

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES

Data - 4 NOV. 2004

EIXIDA n.º 60877  
REGISTRE GENERAL

Expte.: 834/04. Ref.: CL/mg  
INTERESADO: FUNDACIÓN DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
FORTUNY I ALBORS 144 (V)  
ASUNTO: Adaptación estatutos

Don Ildefonso Pastor Madalena,  
Presidente de la FUNDACIÓN DE LA  
C.V. FORTUNY I ALBORS  
Calle Santo Cáliz, 3-1º  
46001 Valencia

Se adjunta el texto de la Resolución de fecha 14 de octubre de 2004, del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, la adaptación estatutaria de la Fundación de la Comunidad Valenciana Fortuny i Albors.

Lo que se notifica a los efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 3 de noviembre de 2004

EL JEFE DE SERVICIO DE  
ENTIDADES JURÍDICAS

Fco. Javier Ortega Escós

Expte.: 834/04. Ref.: CL/mg  
INTERESADO: FUNDACIÓN DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
FORTUNY I ALBORS 144 (V)  
ASUNTO: Adaptación estatutos

Don Ildefonso Pastor Madalena,  
Presidente de la FUNDACIÓN DE LA  
C.V. FORTUNY I ALBORS  
Calle Santo Cáliz, 3-1<sup>o</sup>  
46001 Valencia

*RESOLUCIÓN de fecha 14 de octubre de 2004, del Ilmo. Señor Secretario Autonómico de Justicia e Interior de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, la adaptación de los estatutos de la Fundación Residencias Fortuñ y Albors.*

Visto el expediente incoado por la Fundación Residencias Fortuñ y Albors, en el que se tramita la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, de la adaptación estatutaria conforme a los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.-** Que en la reunión del Patronato de la Fundación Residencias Fortuñ y Albors, que se celebró el 12 de diciembre de 2003, se acordó la adaptación de sus estatutos a la legislación vigente: Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

A estos efectos, se presentó el 22 de marzo de 2004, el borrador de sus estatutos, al Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

**SEGUNDO.-** Informado por el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y reunido el 26 de mayo de 2004, el Patronato de la ahora denominada Fundación de la Comunidad Valenciana Fortuny i Albors, subsanó la nueva redacción de dichos estatutos.

La Secretaria del Patronato, Doña María-Teresa Pastor Madalena, acreditó dicho acuerdo mediante un certificado expedido el 15 de julio de 2004, con el VºBº del Presidente, Don Ildefonso Pastor Madalena.

El Presidente, Don Ildefonso Pastor Madalena, elevó a público junto a la nueva redacción estatutaria, el mencionado certificado, mediante la escritura de cambio de denominación y modificación de estatutos que autorizó el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Eduardo Llagarria Vidal, el 22 de septiembre de 2004, con el número 2427 de su protocolo.

**TERCERO.**- Que el texto adaptado a la legislación vigente de los Estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana Fortuñ i Albors, tiene la siguiente redacción:

#### “DISPOSICIONES GENERALES

- 1. Esta Fundación, clasificada como de Beneficencia particular por R.D. del Ministerio de la Gobernación en 29 de Diciembre de 1.930, bajo el nombre de Asilo para niñas huérfanas de Patraix, y que desde 1996 se denominaba “Residencias Fortuñ y Albors” pasará a denominarse Fundación de la Comunidad Valenciana Fortuñ i Albors y se conocerá con el nombre de “Fundación Valenciana Fortuñ i Albors.”*
- 2. La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social radica en Valencia, calle del Santo Cáliz, número 3.*
- 3. El ámbito de actuación de la Fundación será el de la Comunidad Valenciana. Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalidad Valenciana con el número 144-V, siendo el CIF G-46098554.*
- 4. La Fundación goza de plena capacidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y de su posterior desarrollo con el Decreto 139/2001 de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y demás normativa referida a Fundaciones, en especial la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.*
- 5. La duración será indefinida salvo causa legal o estatutaria de disolución.*

## FINES, ACTIVIDADES Y OBTENCIÓN DE INGRESOS

### 6. Los fines principales son:

- *Acoger a personas mayores, atenderles en sus necesidades humanas y prestarles un servicio de asistencia socio-sanitaria.*
- *Contribuir al desarrollo de actuaciones y servicios destinados al campo de la geriatría y gerontología.*

### 7. Por ser sus fines de interés social la Fundación destinará todo su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de estos. Por ello todo el patrimonio y sus rendimientos, así como los rendimientos de las actividades desarrolladas por la Fundación, estarán vinculados y servirán para cumplir los fines fundacionales. Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en cuanto a la aplicación de los recursos al cumplimiento de fines fundacionales.

### 8. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de:

- *Construir y promover Centros y Servicios de atención a personas mayores.*
- *Gestionar centros y servicios propios o ajenos de atención a ancianos.*
- *Organización, realización de eventos, charlas, conferencias, cursos, programas de acción social, campañas específicas en relación con el campo de la geriatría y la gerontología.*
- *Mediante cualquier otro medio y/o actividad que permita el cumplimiento del objeto de la Fundación.*

### 9. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en el Art. 6.

### 10. Para lograr el fin fundacional esta Fundación se nutre con los ingresos de las rentas que produzcan las fincas, bienes y derechos de la Fundación, así como con las cuotas que se señalen en su día a los usuarios de los centros y servicios de la Fundación.

### 11. También podrá disponer de cualquier otro ingreso relacionado directa o indirectamente con la actividad principal y por el desarrollo de actividades económicas diferentes de la principal, así como de subvenciones de entidades públicas o privadas, donaciones y legados. Esta relación es meramente enunciativa y no limitativa.

## USUARIOS/BENEFICIARIOS

12. *Serán usuarios de la Fundación, las personas beneficiarias o no que disfrutaran de los centros y servicios prestados por la Fundación, con sujeción a las normas y tarifas que se establezcan en cada caso.*
13. *Serán beneficiarios las personas mayores que habiendo alcanzado la edad de jubilación o jubilados prematuramente por cualquier causa, estén faltos de recursos y con problemas físicos y/o psíquicos que les impida realizar sus actividades de la vida diaria y que carezcan de apoyo social.*
14. *Criterios de prioridad de los beneficiarios:*
  - *Con preferencia la colectividad genérica de los arrendatarios de las fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación con sus cónyuges en su caso que lo hayan sido por mas de 10 años, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y actuando con criterio de imparcialidad, no discriminación y objetividad, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se elaboren para su selección, en la determinación de los mismos.*
  - *También se consideraran beneficiarios las plazas subvencionadas por cualquier entidad pública o privada y que cuyo ingreso por plaza no supere o iguale al coste de la actividad.*
15. *Con relación a las solicitudes de admisión como usuarios, la fundación tomará los informes que crea convenientes o necesarios y resolverá lo que proceda, admitiendo o denegando la solicitud sin que se pueda formular reclamación ni recurso alguno contra su acuerdo, sin perjuicio de las acciones que en derecho haya lugar.*
16. *La Fundación, a través de su Patronato, establecerá un sistema de ayudas destinadas a sufragar estancias o servicios a aquellas personas mayores que teniendo necesidad de estos no dispongan de recursos. El número de plazas becadas de la fundación será en cada momento el que permitan los fondos de la Fundación siendo de la exclusiva competencia de los patronos establecer su número. Con carácter extraordinario, estas ayudas se podrán facilitar para estancias o servicios no prestados por la Fundación. Estas ayudas estarán igualmente reguladas por el Patronato en cada caso.*
17. *Las condiciones y requisitos para los ingresos en los centros o servicios se establecerán en cada centro y servicio por la Dirección del mismo con el informe favorable del Patronato. Para el caso de becar estancias en otros centros o servicios las condiciones y requisitos seguirán los mismos criterios.*

18. *Las normas de régimen interior de los centros o servicios desarrollaran todo lo relacionado con el gobierno del centro o servicio, procedimiento de ingreso, derechos y deberes de los usuarios, régimen de funcionamiento, prestación de servicios y régimen de participación de todos los ancianos.*

#### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

19. *El órgano de gobierno y representación será el Patronato y estará constituido por D. Ildefonso Pastor Madalena en calidad de Presidente, D<sup>a</sup> Purificación Pastor Burriel, en calidad de vocal y D<sup>a</sup> Teresa Pastor Madalena en calidad de Secretaria.*

20. *Los cargos de Patronos son indelegables, honoríficos y gratuitos sin que en ningún caso pueden percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. A pesar de lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.*

21. *Los patronos pueden designar nuevos patronos en su sustitución, por testamento o por escritura pública, según dispuso la fundadora en sus dos testamentos de 4 y 13 de Diciembre de 1928 al decir expresamente que la fundación del Asilo que menciona deberá ser administrado por dichos Albaceas como fundadores mientras vivan, pudiendo designar estos, sucesores por testamento o por escritura pública faculta que se reitera en la orden de clasificación de 29 de Diciembre de 1930. En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de los patronos sin que haya nombrado sustituto, corresponderá a los otros patronos el nombramiento de la persona que le sustituya. En caso de desaparición de alguno de los patronos y hasta el momento de su reaparición o declaración de fallecimiento, se designará sustituto por los otros patronos.*

22. *Los patronos como representantes legales de la Fundación tienen las facultades del ejercicio de las acciones, excepciones judiciales y extrajudiciales que correspondan a la Fundación. Asimismo, poseen facultades para su relación con las autoridades administrativas, así como con las Entidades Bancarias para realizar toda clase de operaciones.*

23. *Las reuniones ordinarias y extraordinarias se convocarán por el Presidente que establecerá el orden del día de las mismas. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los patronos presentes salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. Para la válida constitución de la reunión se requerirá la presencia de tres patronos como mínimo, siendo imprescindible la presencia del Presidente y Secretario.*

24. *Será potestad de los patronos el ampliar su número.*
25. *Se podrá encomendar la gestión ordinaria o administrativa de la Fundación a un gerente, pudiendo existir otros cargos con funciones consultivas o meramente ejecutivas.*
26. *El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.*

#### DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

27. *Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.*
28. *La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.*
29. *En caso de disolución el patronato decidirá el destino de los bienes de la Fundación y que será necesariamente a entidades no lucrativas con fines similares de interés general.”*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- El artículo único del Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a la Presidencia de la Generalitat y a las Consellerías con competencias ejecutivas, así como el artículo 1 del Decreto 181/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, determinan que a esta Consellería le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

**SEGUNDO.**- El artículo 2 del Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la consellería competente en materia de fundaciones, correspondiéndole al conseller la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

**TERCERO.-** Esta Secretaría Autonómica de Justicia e Interior es competente por delegación para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de septiembre de 2003, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre delegación del ejercicio de competencias en la Secretaría Autonómica de Justicia e Interior (DOGV de 16 de septiembre de 2003, nº 4588).

**CUARTO.-** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE de 27 de diciembre), y en el artículo 23 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre (DOGV del 11 de diciembre), de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, corresponde al Patronato la modificación de los Estatutos de la Fundación. La modificación ha sido elevada a escritura pública, tal y como establece la legislación citada.

**QUINTO.-** Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 47 textualmente expone:

*“Artículo 47. Actos sujetos a inscripción: Se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, por resolución del titular de la secretaría general de la conselleria competente en materia de fundaciones, los siguientes actos:*

*...l) La modificación o nueva redacción de los estatutos de la fundación. ...”*

Vistos, la Constitución, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, la Ley 50/02, de 26 de diciembre, el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y la demás normativa de pertinente aplicación,

## RESUELVO

**ÚNICO.-** Inscribir la adaptación y modificación de los estatutos de la Fundación de la Comunidad Valenciana Fortuny i Albors, según la redacción dada en el texto que se incluye en el Antecedente de Hecho Tercero de la Resolución.



**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Conseller de Justicia y Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 14 de octubre de 2004

EL SECRETARIO AUTONÓMICO  
DE JUSTICIA E INTERIOR



  
Fernando de Rosa Torner